

44.^a

Barbats 4-11

Vendición de piecas o lot
gado por el Sr. D. Juan de
la Cruz de B. y M. de
legado de la Real Audiencia
de Don Diego de Arce y como
una lancea y cubo de
dominico en la ciudad de
Sivilla por el Sr. D. Juan de
S. J.

Y chapina esta situada en la parida
llamada la Cañada de San de otro lugar

Ag. 7 n 4
C. 11. 11.

Sumo 1000 10 1



GOBIERNO
DE ARAGON

avido, y de contado recibido: renunciando a la excepcion de
fraud, y de engaño, y de no aver avido, y de contado recibido en
mi poder la dicha cantidad, y la accion en fecho, y condicion
sin causa, y la ley, o derecho que socorre, y ayuda a los decidos,
o engañados en las Vendiciones fechas, vltra la mitad del justo
precio, y de no ser fecha por mi a vos la presente Vendicion,
bien, y legitimamente. Et si por ventura de presente, o en algun
tiempo lo sobredicho que os Vendo, vale, o valdrá mas del pre-
cio sobredicho, de todo aquello quanto quiere que sea, os ha-
go, y otorgo cesion, y donacion pura, y perfecta, è irrevoca-
ble, que es dicha entre vivos. Queriendo, y expressamente con-
fintiendo, que vos dicho Comprador, o los vuestros, y quiẽ vos
de aqui adelante querreis, ordenareis, y mandareis, ayais, ten-
gais, poseais, y explectois lo sobredicho que os Vendo, salva-
mente, franca, segura, y en paz, para dar, vender, empeñar,
cambiar, feriar, permutar, y en otra qualquiere manera age-
nar, y para hazer, y disponer de aquello a vuestra propria vo-
luntad, como de bienes, y cosa vuestra propria, en toda aquella
forma, y manera que mejor, y mas sanamente, vtil, y provecho-
so lo sobredicho, è infrascripto puede, y deve ser dicho, è feri-
to, pensado, y entendido, a todo provecho, y utilidad vuestra,
y de los vuestros, toda contrariedad mia, y de los mios, y de to-
da otra persona cessante, de todo, y qualquier derecho, accion,
dominio, propiedad, y possession que tengo, y me pertenece
en lo sobredicho que os Vendo, me faco, despojo, y fuera
echo, transfiriendome respectivamente en vos dicho Com-
prador, y en los vuestros, por tenor de la presente Vendicion:
por la qual os constituyo señor, y verdadero poseedor de lo
sobredicho que os Vendo, y en possession de aquello os induzo,
y pongo, y reconozco por vos, y en nombre vuestro, **NO-**
MINE PRAECARIO, tener, y poseerlo, hasta que ten-
gais la verdadera, real, actual, corporal, y pacifica possession de
aquello, la qual podais tomar por vuestra propria autoridad,
sin licencia, ni mandamiento de luez alguno Eclesiastico, o Se-
glar, sin pena, ni calomnia alguna. Et con esto, por tenor de
la

la presente a vos dicho Comprador, y a los vuestros doy, ce-
do, y mando todos mis derechos, voces, vezes, razones, ins-
tancias, y acciones reales, y personales, viles, y directas, mix-
tas, tacitas, y expressas, ordinarias, y extraordinarias, y otras
qualesquiere, con las quales, y cõ la presente podais vfar, y exer-
cer en juicio, y fuera del, a vuestro arbitrio, y voluntad, contra
todas, y cada vnas personas a vos dicho Cõprador, o a los vuest-
ros, pleito, question, empacho, o mala voz en lo sobredicho, o
parte alguna dello imponientes, o movientes: constituyendoo
bastante Procurador, y señor verdadero, como en cosa vuestra
propia con libre, y general administracion, y plenaria potestad
de intentar las dichas acciones, y acerca lo sobredicho hazer
todas, y cada vnas otras cosas, que señor verdadero de cosa su-
ya propia, puede, y suele hazer, y lo que yo mismo haria, y ha-
zer podria antes de la presente Vendicion personalmente con-
stituidos. Et prometo, convengo, y me obligo feros tenido, y
obligado, segun que por la presente me obligo a Eviccion.

*Yo el Rey
Yo el Rey
Yo el Rey*
de tal manera, que si de presente, o en algun tiempo, contra te-
nor de lo sobredicho, pleito, question, o empacho, o mala voz os
feràn puestos, movidos, o intentados a vos dicho Comprador, o
a los vuestros, acerca lo sobredicho, que os vdo: en el dicho ca-
so prometo, convengo, y me obligo, requerido, o no requerido,
salvar, y defenderos: aquello con todos sus drechos vniversos,
a proprias costas, y expensas mias, y de los mios, desde el princi-
pio del pleito hasta el fin de aquel, tanto, y tan largamente, hasta
q̄ por sentencia definitiva, passada en cosa juzgada, de la qual no
puede ser apelado, suplicado, o de nulidad opuesto, sean finidos,
y terminados, y vos dicho Cõprador, y los vuestros seais, y que-
deis en todo vuestro derecho, y pacifica possession de lo sobre-
dicho q̄ os vdo, empero sea, y quede en obeiõ, querer, y voluntad
vuestra, y de los vuestros, de llevar, y profeguir por vos, y los
vuestros los dichos pleito, question, empacho, y mala voz, o dexar
aque.

aquellos a mi dicho Vendedor, ò a los míos: los quales podais llevar a todo provecho vuestro, y de los vuestros, a costas mias, y de los míos, remitiendo, y relajandoos por pacto especial toda necesidad de denunciar la dicha mala voz, y de apelar, la apelacion proseguir. Et si por causa de los dichos pleitos, question, empacho, ò mala voz, si quiere proseguiesdes aquellos vos dicho Comprador, ò los vuestros, ò yo dicho Vendedor, ò los míos accediessse perder, ò desamparar lo sobredicho que os Vendo, en el dicho caso prometo, convengo, y me obligo daros

como el precio como lo dicho
de quanto queda si no se vende

y de tanto valor, y provecho, como es lo sobredicho q̄ os vendo, ò restituiros el dicho precio, que por la presente he recibido, o el que lo sobredicho que os vendo valiere al tiempo de la tal mala voz, aquello que vos, o los vuestros mas querreis. Et con esto prometo, convengo, y me obligo pagar, satisfacer, y emendaros qualesquiere daños, intereses, y menoscabos, que por razón de la dicha mala voz fecho, y sostenido avreis: de los quales quiero, y expressamente consiento, que vos, y los vuestros seais creidos por vuestras solas simples palabras, sin testigos, juramentos, ni otra probança alguna. Et por todas, y cada vnas cosas sobredichas, tener, guardar, y cumplir, y aquellas no cõtravenir ni consentir ser fecho, ni venido en tiempo alguno, ni por causa, manera, o razón alguna, directamente, ni indirecta, obligo a vos dicho Comprador, y a los vuestros, mi persona, y todos mis bienes muebles, y sitios, dõde quiere avidos, y por aver; los quales quiero aqui aver, y he, los muebles por nõbrados, especificados, y de signados, y los sitios por vnados, o mas cõfrõtaciones cõfrõtados, designados, y limitados, y todos por especialmẽte obligados, è hipotecados, particularmẽte, distinta, devidamẽte, y segũ Fuero: queriendo q̄ la presẽte obligaciõ sea especial, y surta todos aquellos efectos, q̄ especial obligacion, è hipoteca de Fuero. Drecho, Observancia, vfo, y costumbre del presente Reyno de Ara.

Aragon, seu aliàs puede, y deve tẽner, y surtir! De tal mñera que para efecto de todo lo sobredicho, quiero, y expressamente consiento, que vos dicho Comprador, y los vuestros, de mandamiento de qualquier Iuez, que escoger querreis, podais hazer, executar, y vender los dichos mis bienes, arriba especialmente obligados, privilegiadamente, y sumaria, no obstante firma, ni otro empacho juridico, ni foral, sumariamente, a vfo, y costumbre de Corte, y Alfarda, solemnidad alguna de Fuero, ni de drecho acerca dello no servado, y del precio de aquellas seais satisfecho, y pagado respectivamente de todo aquello que conforme a lo sobredicho os serà devido. Y con esto a mayor cautela reconozco, y confieso de aora en adelante tener, y poseer los dichos mis bienes, arriba especialmente obligados, por vos, y en nombre vuestro, y de los vuestros, NOMINE PRÆCARIO, & constituto. De tal manera, que la possession actual mia, y de los míos, sea a vida por vuestra propia, y os aproveche a vos, y a los vuestros. Queriendo, y expressamente consintiendo, que con sola ostension del presente, sin otra liquidacion, ni probança alguna, podais hazer aprehender, y sequestrar todos los dichos mis bienes sitios, emparar, manifestar, è inventariar los bienes muebles, a manos, y por la Corte de qualquier Iuez que escoger querreis, y obtengais sentencia en favor en qualquiere de los Processos de Aprehenzion, Manifestacion, è Inventario, y en qualquiere de los articulos de la lite pendiente, tenuta, firmas, y propiedad, y en qualquiere otro Proceso, y modo de proceder, assi en primera instancia, como en grado de apelacion, y firmas de contrafuero. Y en virtud de las tales sentencias respective, podais tener, y usufructuar aquellos, hasta ser satisfecho, y pagado cumplidamente de todo lo que por la presente os serà devido, y perteneciẽre conforme a lo sobredicho. Et con esto renuncio a mis propios Iuezes, ordinarios, y locales, y al juicio de aquellos: y me someto a la jurisdiccion, cohercion, distrito, examen, y compulsa de el Rey nuestro Señor, su Lugarteniente General, Governador de Aragon, Regente el Oficio de aquel, Justicia de Ara.

